



8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCURRENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL PERSONAL CONVOCADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE y por el art. 108 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la tasa por la concurrencia a los procedimientos de selección del personal al servicio del Ayuntamiento de Sagunto y sus organismos autónomos, y para la provisión de puestos de trabajo.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de las pruebas selectivas del personal al servicio del Ayuntamiento de Sagunto y sus organismos autónomos, y para la provisión de puestos de trabajo, y cualesquiera otros convocados por el Ayuntamiento de Sagunto o sus Organismos Autónomos, que impliquen o conlleven la constitución de un tribunal de selección.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas definidas en el hecho imponible sin que se pierda tal condición por la circunstancia de ser la persona finalmente excluida por no reunir los requisitos de la correspondiente convocatoria.

Artículo 4º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a la clasificación de personal en los respectivos grupos y de acuerdo con las siguientes tarifas aplicables:

	Con carácter definitivo			Provisional
	Subescala servicios Especiales y Auxiliares	Resto de Escalas, subescalas y clases	Resto de Escalas, subescalas y clases	Todas las Escalas, subescalas y clases
	sin certificado médico	con certificado médico		
Grupo A.....	60	90	50	20
Grupo B....	50	80	40	20
Grupo C....	40	60	30	15
Grupo D....	-----	-----	20	15
Grupo E....	-----	-----	15	10

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 26 de septiembre de 2007

En vigor desde: 01/01/2008

Los grupos a que se refiere la anterior tarifa se entenderán, en su caso, automáticamente sustituidos por los que les reemplacen legal o reglamentariamente.



Artículo 5.- Beneficios fiscales

- 1.- Estarán exentos del pago de la tasa los siguientes sujetos pasivos:
 - a) Los aspirantes que estén dados de alta como desempleados reales en el INEM u organismo oficial de empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma.
 - b) Los aspirantes pertenecientes a una familia numerosa de categoría especial.
- 2.- Gozarán de una bonificación en el 50% del importe correspondiente de esta tasa los sujetos pasivos pertenecientes a una familia numerosa **de categoría general especial.**

Artículo 5º Beneficios fiscales.

- 1.- Estarán exentos del pago de esta tasa los siguientes sujetos pasivos:
 - a) Los aspirantes que estén dados de alta como demandantes de empleo en el INEM u organismo oficial de empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma.
 - b) Los aspirantes pertenecientes a una familia numerosa de categoría especial”
- 2.- Gozarán de una bonificación en el 50% del importe correspondiente de esta tasa los sujetos pasivos pertenecientes a una familia numerosa de categoría general.

Artículo 6º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

El importe ingresado por esta tasa será devuelto al sujeto pasivo sólo en los casos siguientes:

1. De oficio, cuando el sujeto pasivo no llegara a participar en las pruebas selectivas por causa imputable al propio Ayuntamiento.
2. Previa solicitud del interesado cuando no fuera admitido a las pruebas selectivas por causa de extemporaneidad en la presentación de la solicitud de participación.

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 26 de septiembre de 2007

En vigor desde: 01/01/2008

Artículo 7º.- Normas de gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del impreso oficial correspondiente.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud de participación según modelo de instancia oficial deberá adjuntarse copia del pertinente ingreso de la autoliquidación.

Los aspirantes que tengan derecho a los beneficios fiscales establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza deberá presentar, junto con la solicitud de participación en las pruebas de selección, los documentos acreditativos correspondientes de que el aspirante se encuentra en la situación de hecho a la que se aplica el beneficio fiscal, y que serán detallados en las correspondientes bases de cada procedimiento de selección o a través de una instrucción de Alcaldía.

En vigor hasta el: 31/12/2007

Artículo 7º. Normas de gestión

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del impreso oficial correspondiente.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud de participación según modelo de instancia oficial deberá adjuntarse copia del pertinente ingreso de la autoliquidación conforme cuota correspondiente.



Los aspirantes que tengan derecho a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 5º de esta Ordenanza deberán presentar junto con la solicitud de participación en las pruebas de selección los documentos acreditativos correspondientes:

- Fotocopia compulsada del Título en vigor de Familia Numerosa.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de demandante de empleo.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 7 artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2005 y definitivamente en fecha 24 de noviembre de 2005, entrando en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Sagunto, a 7 de enero de 2008
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Alfredo C. Castelló Pérez

Fdo: Emilio Olmos Gimeno

1.NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL: Acuerdo Pleno de fecha 11 de noviembre de 2005. BOP núm 310 de fecha 30 de diciembre de 2005 (pág 35.). Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza.

2.MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 7 de noviembre de 2007.

BOP núm. 310 de fecha 31/12/2007, (pag 59). Se modifica el artículo 4º, artículo 5º y artículo 7º.